

en este decreto se entenderá realizada a la Formación Profesional Específica establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición derogatoria

Única.— Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposiciones finales

Única.— Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 11 de abril de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, M.^a Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

4596 Decreto número 59/2008, de 11 de abril por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Religiosos de Enseñanza de la Región de Murcia (FERE-Murcia), para la financiación de las actividades y el funcionamiento de la misma durante el ejercicio 2008.

Con fecha 27 de julio de 2005 se firmó el “convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Española de Religiosos de Enseñanza de la Región de Murcia, sobre profesorado religioso en centros concertados y para la financiación de sus actividades y funcionamiento”. En su apartado octavo se establece que la Consejería de Educación y Cultura dotará a dicha entidad de una asignación económica anual para financiar su funcionamiento y actividades realizadas en el ámbito de los centros concertados.

La Federación Española de Religiosos de Enseñanza de Murcia es un organismo constituido por los Institutos Religiosos titulares de centros de enseñanza, que en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se trata de centros privados concertados, y que tiene como objetivos, entre otros, proporcionar a sus miembros, profesorado y otro personal de sus centros, los medios necesarios para su perfeccionamiento técnico y pedagógico, representar y defender los intereses de los centros de enseñanza organizados por los Institutos miembros, potenciar la calidad de la enseñanza en los centros docentes y la participación de la comunidad educativa, e informar, asistir y asesorar a los centros de enseñanza e Institutos pertenecientes a FERE-MURCIA.

Los centros concertados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son centros privados que ofrecen enseñanzas declaradas gratuitas por esta ley y satisfacen necesidades de escolarización. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se consideran asimilados a las fundaciones benéfico docentes a efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios fiscales y no fiscales, que estén reconocidos a las citadas entidades, con independencia de cuantos otros pudieran corresponderle en consideración a la actividad educativa que desarrollan.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existe otra organización de características similares.

En el curso 2005/2006, fueron renovados los conciertos educativos con los centros privados por un periodo de cuatro años.

Por las razones expuestas, los objetivos y funcionamiento de dicha organización pueden considerarse de interés público y social, siendo intención de la Administración Regional colaborar con la financiación de sus actividades y funcionamiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de abril de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza de la Región de Murcia (FERE-MURCIA).

La finalidad de la subvención es la de financiar las actividades y el funcionamiento de dicha organización durante el año 2008.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, derivado de la intención de colaborar en la financiación de las actividades y el funcionamiento de la Federación de Religiosos de la Enseñanza de la Región de Murcia (FERE-MURCIA), única organización de estas características existente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no procede la convocatoria pública de la misma.

Por todo ello se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

Artículo 3.- Beneficiarios y cuantía de la subvención:

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Federación de Religiosos de la Enseñanza de la Región de Murcia (FERE-MURCIA), por la cuantía de 24.000,00 €.

El importe de la anterior subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422K.485.05, subproyecto 35622080803, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2008.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios:

La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones:

La entidad beneficiaria de esta subvención está obligada a:

a) Realizar la finalidad para la se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Y en general, a las obligaciones previstas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de la subvención y régimen de justificación:

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder lle-

var a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, no siendo necesaria la constitución de garantías.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos recibidos, se hará mediante la rendición de cuenta justificativa durante el primer trimestre de 2009.

La referida cuenta justificativa deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

La subvención derivada del presente Decreto es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras Administraciones o Entes públicos o privados.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 11 de abril de 2008.—El Presidente, P.D., Decreto 12/06, de 26 de mayo (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

4597 Decreto número 60/2008, de 11 de abril por el que regula la concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada, para la financiación de las actividades y el funcionamiento de las mismas durante el ejercicio 2008.

El Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura y los Sindicatos de la enseñanza privada concertada sobre liberados sindicales, firmado con fecha 27 de julio de 2005, establece en su cláusula sexta que la Consejería de Educación y Cultura se compromete a negociar con las organizaciones sindicales firmantes del mismo, durante el tiempo de su vigencia (hasta 31 de agosto de 2009), el establecimiento de una compensación económica anual, para financiar las actividades y el funcionamiento de las mismas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen la consideración de sindicatos más representativos en el sector de la enseñanza concertada la FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA (FSIE), la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE UGT (FETE-UGT) y la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO.

La representatividad obtenida por los citados Sindicatos de la enseñanza privada concertada se determina en función de los resultados en las elecciones sindicales celebradas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el cuatrienio de 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2004, en el Convenio de la Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

Teniendo en cuenta que los objetivos y el funcionamiento de las referidas organizaciones sindicales tienen la consideración de interés público y social, unido a que son los sindicatos más representativos y en cumplimiento de los Acuerdos citados, es intención de la Administración Regional colaborar con la financiación de sus actividades y funcionamiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de abril de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada de la Comunidad de Murcia, que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la subvención es la de financiar las actividades y el funcionamiento de dichas organizaciones durante el año 2008.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, derivado de la intención de colaborar con la financiación de las actividades y el funcionamiento de las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada, que son la FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA (FSIE), la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE UGT (FETE-UGT) y la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO., únicas organizaciones sindicales existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ostentan la condición de más representativas, por lo que no procede la convocatoria pública de la misma.

Por todo ello se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

Artículo 3.- Beneficiarios y cuantía de la subvención:

Serán beneficiarios de esta subvención, cuya cuantía global será de 72.000,00 €, las organizaciones sindicales que tienen el carácter de más representativas en el sector de la enseñanza privada concertada que a continuación se relacionan. La distribución anual de dicha cantidad se hace proporcionalmente a la representatividad obtenida por los distintos Sindicatos en las elecciones sindicales celebradas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el cuatrienio 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2004, en el Convenio de la Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, dando como resultado la siguiente distribución:

- FSIE.....	57.200,- €
- FETE-UGT.....	12.400,- €
- CC.OO.	2.400,- €

El importe de las anteriores subvenciones se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422J.485.05, subproyecto 033239070702, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2008.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios:

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.